

3. Las subvenciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán, como máximo, del 75 por 100 del presupuesto de cada PIP que se apruebe, con un tope máximo de 50.000.000 de pesetas anuales por PPP.

4. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar con cargo a sus propios fondos, sin sobrepasar el 100 por 100 de la inversión realizada, los límites de las subvenciones, que serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda estatal para el cumplimiento de las mismas finalidades.

Artículo 4. *Plan anual de actuación.*

1. Antes del 30 de enero de cada año cada Comunidad Autónoma presentará ante la Dirección General de Conservación de la Naturaleza su plan anual de actuación, en el que se indicará la parte de los proyectos (PIP) cuatrienales que se propone ejecutar en el año corriente, la aportación presupuestaria de la Comunidad Autónoma y la ayuda que se solicita con cargo al PAPIF 3.

2. En la primera anualidad cada Comunidad Autónoma podrá presentar alternativamente el plan detallado correspondiente a cada año del cuatrienio, con el mismo detalle que el plan anual mencionado, para su aprobación global y correspondiente retención de créditos.

3. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al nivel de peligro, la importancia de los bienes a proteger en las zonas donde se localicen los trabajos propuestos, la programación cuatrienal de los PIP y el grado de cumplimiento de los mismos, la Dirección General de Conservación de la Naturaleza transferirá a las Comunidades Autónomas las dotaciones que procedan para las actuaciones de cada año.

4. De acuerdo con el plan anual o cuatrienal de actuación, cada Comunidad Autónoma determinará la parte de dotación económica recibida que se destinará a ejecución de trabajos por sus propios servicios y la parte que se distribuirá en ayudas a propietarios públicos y privados, así como a agrupaciones de voluntarios para prevención.

A tal fin, las Comunidades Autónomas darán publicidad a los PIP a través de los Ayuntamientos incluidos en los PPP y establecerán un plazo para presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán referirse a los trabajos incluidos en la anualidad correspondiente del PIP.

5. Al final de cada ejercicio, los servicios competentes de las Comunidades Autónomas presentarán a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza un informe de lo realizado, en el que se explique el grado de ejecución de lo planificado para el año por finalidades, la relación de beneficiarios y el importe de la respectiva ayuda.

6. La Dirección General de Conservación de la Naturaleza elaborará anualmente con la información comunicada y la contenida en la base de datos de incendios forestales la memoria de resultados y efectos del PAPIF 3, que se distribuirá a las Comunidades Autónomas para seguimiento del plan.

Artículo 5. *Carácter finalista de la subvención.*

1. La aportación financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá su carácter finalista, y se dedicará exclusivamente a aquellas actuaciones para las que haya sido concedida.

2. La realización de actividades distintas a las subvencionadas o la falta de ejecución de las que se hayan comprometido supondrá la devolución de las cantidades percibidas por el beneficiario.

Disposición adicional única.

Durante 1996, primer año de vigencia de la presente Orden, los PIP se podrán presentar durante el primer semestre del ejercicio.

Disposición transitoria única.

Las actuaciones pendientes de ejecución de los planes comarcales que hayan sido presentadas por las Comunidades Autónomas durante la vigencia del II Plan de Acciones Prioritarias contra los Incendios Forestales (PAPIF 2) podrán integrarse por aquellas en los PIP a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.

Disposición final primera.

Por el Director general de Conservación de la Naturaleza se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y Director general de Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7927 REAL DECRETO 409/1996, de 1 de marzo, por el que se amplía los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio; 1553/1994, de 8 de julio, y 1905/1994, de 23 de septiembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 18.1.º y 3.º que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado, así como coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, se hicieron efectivos los traspasos en materia de provisión

de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia a la Generalidad de Cataluña. Estos trasposos se completaron mediante los Reales Decretos 1553/1994, de 8 de julio, y 1905/1994, de 23 de septiembre.

Procede efectuar, ahora, sobre las mismas previsiones constitucionales y estatutarias, una ampliación de servicios y medios en esta materia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de servicios y medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo, en su sesión del Pleno celebrado el día 22 de febrero de 1996, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 22 de febrero de 1996, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones, así como los medios y los créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

La ampliación de los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia e Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia e Interior, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario

Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,

JUAN LERMA BLASCO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaime Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 22 de febrero de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio; 1553/1994, de 8 de julio, y 1905/1994, de 23 de septiembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se expresan.

Por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, se hicieron efectivos los trasposos en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia a la Generalidad de Cataluña. Estos trasposos se completaron mediante los Reales Decretos 1553/1994, de 8 de julio, y 1905/1994, de 23 de septiembre.

Procede efectuar, ahora, sobre las mismas previsiones constitucionales y estatutarias, una ampliación de servicios y medios en esta materia.

A) Funciones y servicios de la Administración del Estado que se traspan a la Generalidad de Cataluña.

1. Se traspan a la Generalidad de Cataluña las funciones y los servicios que dentro del territorio de Cataluña desempeña la Administración del Estado sobre:

- a) Instalación y puesta en funcionamiento de órganos judiciales de nueva creación con sede en Cataluña.
- b) Provisión de medios materiales y económicos al servicio de fiscalías y de los Institutos de Medicina Legal al servicio de la Administración de Justicia.

2. Permanecerá en la Administración del Estado y seguirá siendo desempeñada por el Ministerio de Justicia e Interior, en relación con estas funciones, la creación de nuevos órganos judiciales con sede en Cataluña y las funciones de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de los órganos del Ministerio Fiscal con competencias en todo el territorio nacional.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspan.

Se traspan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación número 1.

En el plazo máximo de un mes desde la efectividad de este traspaso, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables, y también de la documentación y los expedientes en tramitación relativos a las funciones traspasadas.

C) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a las funciones y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 143.854.438 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1996 que corresponde al coste efectivo anual de los medios traspasados se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre de ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Como entrega por una sola vez se traspasa a la Generalidad de Cataluña la cantidad de 120.682.641 pesetas, en concepto de financiación de la inversión correspondientes a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Figueres y número 9 de Sabadell, y a las Secciones Tercera de la Audiencia Provincial de Girona y Tercera de la Audiencia Provincial de Tarragona, cuya entrada en funcionamiento e inicio de actividades se ha producido el día 27 de diciembre de 1995.

D) Fecha de efectividad de los traspasos.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de febrero de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie — m ²
Provincia: Barcelona Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.	Barcelona, Pau Claris, 158-160.	Propiedad.	7.553

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia (PGE 1996)

Sección 13: Ministerio de Justicia e Interior

Servicio	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
02 Secretaría General de Justicia.	142A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.	202	2.436.000
		212	1.358.000
		213	10.597.000
		215	436.000
		216	1.624.000
		220	26.535.000
		221	14.346.000
		222	36.195.000
		223	52.356.000
		226	152.000
		227	37.784.000
		230	5.500.000
		231	18.100.000
	630	2.292.000	
Total			209.711.000

RESUMEN

	Pesetas
Capítulo II	207.419.000
Capítulo VI	2.292.000
Total	209.711.000

7928 REAL DECRETO 441/1996, de 1 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 18.1.º y 3.º que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado, así como coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, establece en el artículo 455 y disposición adicional primera, apartado 2, con los límites que impone el artículo 454 de la misma Ley, las funciones que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas.